

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION 76001311000720220035300
AUTO #1730

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1. INCORPORAR sin ser tenidas en cuenta las diligencias efectuadas por la parte demandante, tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda a la demandada a través del correo electrónico y por correo certificado, el primero en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, toda vez que a pesar de los respectivos envíos no se logran evidenciar ni la fecha de remisión del correo electrónico y no se visualiza que se haya remitido el auto que admite la demanda, lo que es necesario para el conteo del término, y en cuanto al segundo no se ciñe a lo previsto en el artículo 291 del C.G.P debe ser remitida a la dirección física, con las formalidades que dicha norma prevé, y en la comunicación debe corregirse datos como de la clase de proceso y ubicación del juzgado.

2. La parte debe acogerse íntegramente a una de las formas de notificación sin combinarlas, es decir, la de los artículos 291 y siguientes del C.G.P. o la de la ley 2213 de 2022, que contempla la notificación por correo electrónico.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ